

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 28 DE FEBRERO DEL 2024

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	NIT	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
ED3-141	SOCIEDAD GREELAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S	900299251	89-2022	CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$44.464.055) ML/CTE. Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	Auto No 549 del 20 de septiembre del 2022 “Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 089-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de la empresa SOCIEDAD GREELAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900.299.251-0, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 101 del 11 de febrero del 2019 “Por medio de la cual se declarada la caducidad del contrato de concesión No. ED3-141 ”, derivadas con contrato de concesión No FLU-11B ”.	4

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que, contra el **Auto No 549 del 20 de septiembre del 2022**, procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No 549 del 20 de septiembre del 2022** en tres (03) folios.

Abogada a Cargo: Jenifer Cudriz Meléndez



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.549 del 29 de septiembre de 2022

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 089-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra la empresa **SOCIEDAD GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900.299.251-0 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 101 del 11 de febrero del 2019 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. ED3-141"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 089-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra la empresa SOCIEDAD GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 900.299.251-0 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 101 del 11 de febrero del 2019 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. ED3-141"

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional Zona Ibagué, mediante radicado ANM No. 20229010450523 del 06 de mayo de 2022, título ejecutivo contenido en la Resolución la Resolución Número VSC 101 del 11 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. ED3-141" y la Resolución No. 505 del 12 de julio de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 101 del 11 de febrero de 2019, dentro del contrato de concesión No. ED3-141" en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles derivadas del contrato de concesión No. ED3-141 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM – y constituyendo a la empresa SOCIEDAD GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 900.299.251-0 de las siguientes sumas de dinero:
- **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (154.025)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración
 - **SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$702.606)**, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.
 - **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.883.800)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
 - **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$10.506.383)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
 - **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$11.179.838)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
 - **DOCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$12.037.406)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
6. Que la Resolución Número VSC 101 del 11 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. ED3-141" y la Resolución No. 505 del 12 de julio de 2019 del 11 de junio de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 101 del 11 de febrero de 2019, dentro del contrato de concesión No. ED3-141" presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 27 de noviembre de 2019, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.
7. Que mediante **Auto No. 334 de fecha 05 de julio de 2022**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del titular anteriormente relacionado, ascienden a la suma de: **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 44.464.055)**.
9. Que el titular no ha cancelado la obligación a pesar de oficios de cobro persuasivo realizado mediante radicado 20221220490271.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de empresa SOCIEDAD GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 900.299.251-0 por las obligaciones económicas declaradas en Resolución Número VSC 101 del 11 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se declara la

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 089-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra la empresa SOCIEDAD GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 900.299.251-0 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 101 del 11 de febrero del 2019 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. ED3-141"

caducidad del contrato de concesión No. ED3-141" y la Resolución No. 505 del 12 de julio de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 101 del 11 de febrero de 2019, dentro del contrato de concesión No. ED3-141" de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO. - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la empresa **SOCIEDAD GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900.299.251-0 previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$44.464.055)** a la empresa **SOCIEDAD GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900.299.251-0 más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C al 29 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Vanessa Galvis Gómez-- Abogado Grupo Cobro Coactivo